



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-72/2025

RECURRENTE:

PATRICIA MORENO GALVÁN,
CANDIDATA A JUEZA DE ORALIDAD
PENAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

AUTORIDADES RESPONSABLES:

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
BAJA CALIFORNIA¹ Y OTRAS

TERCEROS INTERESADOS:

ADRIANA GALAZ CASTRO Y OTROS

MAGISTRADA INSTRUCTORA:

MAESTRA GRACIELA AMEZOLA
CANSECO

Mexicali, Baja California, ocho de agosto de dos mil veinticinco²

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, la suscrita Magistrada responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del medio de impugnación en que se actúa, de la manera siguiente:

1.1. De la recurrente

a) Forma. El recurso de inconformidad se presentó por escrito ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California³, identificando el nombre y firma de la accionante, además de precisar los actos impugnados y las autoridades responsables, así como los hechos y agravios en los que se funda su acción.

b) Oportunidad. Los actos impugnados consisten, por una parte, en la declaración de validez de la elección local para personas juzgadas del Poder Judicial del Estado de Baja California, así como la entrega de constancias de mayoría, del que refiere, bajo protesta de decir verdad, haber tenido conocimiento del mismo el trece de junio.

¹ En adelante Consejo General.

² Todas las fechas se refieren al año dos mil veinticinco, salvo mención expresa en contrario.

³ En adelante Instituto Electoral.

Así, al advertirse que la parte recurrente presentó su escrito de demanda el dieciséis de junio, y dado que en el cómputo de los plazos respectivos se debe tomar en consideración todas las horas y días como hábiles, ya que actualmente se encuentra en curso el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025⁴, que dio inicio el primero de enero, en términos del artículo 294 de la Ley Electoral del Estado de Baja California⁵.

En tal virtud, el plazo para su interposición comprendió del catorce al dieciocho de junio, de lo que resulta evidente que el recurso fue interpuesto dentro del término de cinco días, plazo contemplado en el artículo 295, de la Ley Electoral.

c) Interés, legitimación y personería. Se satisfacen dichos requisitos, toda vez que el recurso de mérito fue promovido por Patricia Moreno Galván, en calidad de candidatura del PELE, calidad que se reconoce por las autoridades responsables en los respectivos informes circunstanciados.

Así también, se tiene por acreditado el interés y la legitimación con los que actúa la promovente en el presente recurso, toda vez que se trata de una impugnación interpuesta por una candidata a Jueza de Oralidad Penal de Primera Instancia del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, en la que impugna la declaración de validez de la elección local de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California, así como los cómputos de los Consejos Distritales 01, 02, 03, 04 y 05, todos del Instituto Electoral, que combate actos emitidos por órganos electorales, los cuales no tienen carácter de irrevocables, ni procede otro recurso señalado en la Ley Electoral, en términos de lo previsto en los numerales 283, fracción II, en relación con el 297, fracción IV, de la Ley local de la materia.

d) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por la impetrante antes de acudir a esta instancia, con lo cual, debe tenerse por satisfecho el requisito.

⁴ En adelante PELE.

⁵ En adelante Ley Electoral.



e) Medios de prueba de la recurrente. Del escrito de demanda, se advierte que la recurrente ofreció como pruebas una documental privada, una documental pública, tres pruebas periciales, la instrumental de actuaciones, así como la presuncional legal y humana.

Se advierte que la promovente ofrece como caudal probatorio un análisis estadístico de los resultados de la elección, así como un estudio comparativo de diseño de boletas y un análisis de la metodología de distribución de votos aplicada.

Por cuanto hace a dichas pruebas periciales, en términos de lo previsto por el artículo 45 del Reglamento Interior de este Tribunal, lo procedente es **no admitirlas**, toda vez que no cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 315, de la Ley Electoral.

Lo anterior en atención a que, la prueba pericial solo puede ser ofrecida y admitida en aquellos recursos no vinculados a proceso electoral. Bajo esa tesitura, toda vez que el presente asunto se encuentra vinculado al PELE, lo procedente es tener por no admitidas dichas pruebas.

1.2. De la parte tercera interesada

a) Forma. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que se presentó escrito de tercería ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, en el que se identifica domicilio procesal en la ciudad sede de este Tribunal, para oír y recibir notificaciones, así como los nombres y firmas de Adriana Galaz Castro, Alba Lorenia Navarro Saucedo, Vidal Alejandro Treviño Foglio, Luis Bernardo Santillán Guillen, Ahlí Viridiana Madera Chavolla, Maricela de Jesús López Hernández, Fernando Serrano Jiménez, Karla Violeta Fierro Domínguez y María Enriqueta Carmona Cruz.

A su vez, en el mismo escrito comparecieron Luz Adriana Macías Molina, Karen Paloma López Verde, Norma Celene Soto Collado, María Viviana Flores López y Alejandra Gutiérrez Arredondo; todos en su carácter, respectivamente de candidaturas electas como personas juzgadoras de primera instancia del Partido Judicial de Mexicali, Baja California y, por ende, como parte tercera interesada.

Por otra parte, se advierte la comparecencia de Alejandro Isaac Fragozo López, Karla Patricia Amaya Coronado, Karina Acosta Dueñez, Salvador Avelar Armendáriz, María Dolores Moreno Romero, Leonor Garza Chávez, Columba Imelda Amador Guillén, María Elizabeth Castro Rodríguez, Michelle Corona Navarro, Cynthia Monique Estrada Burciaga, Carlos Alberto Ferré Espinoza, Nelson Alonso Kim Salas, Gustavo Medina Contreras, Álvaro Castilla García, Carlos Rafael Flores Domínguez, Odette Tapia Palma y Julio César Díaz Meza; no obstante, al advertirse que son candidaturas de Magistratura del Tribunal Superior de Justicia de Baja California, no se les reconoce la calidad de parte tercera interesada, al no cumplir con el requisito contemplado en el artículo 290, fracción V, de la Ley Electoral, dada su **falta de interés legítimo**.

b) Oportunidad. Los artículos 289, fracción II y 290, de la Ley Electoral, señalan que los terceros interesados deberán comparecer dentro de las setenta y dos horas contadas a partir de que se publique ante la responsable el medio de impugnación.

Asimismo, al estar transcurriendo un proceso electoral en el estado de Baja California se consideran todos los días hábiles, atento a lo dispuesto en el artículo 294 de la Ley Electoral⁶.

En el caso, el medio de impugnación se publicó en los estrados del Consejo General por un plazo de setenta y dos horas a las **dos horas con cinco minutos del diecisiete de junio**, según se desprende de la razón correspondiente⁷.

Bajo este contexto, el plazo de setenta y dos horas para presentar oportunamente el escrito de comparecencia transcurrió a partir de ese momento y hasta las **dos horas con cinco minutos del veinte de junio**.

En mérito de lo expuesto, si el escrito de tercero interesado se presentó por los comparecientes, con anterioridad al retiro de la cédula de

⁶ Artículo 294.- Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días éstos se considerarán de veinticuatro horas.

El cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o la resolución correspondiente.

Cuando el acto reclamado se produzca durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, el cómputo de los plazos se hará contando solo los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los días inhábiles, en términos de Ley.

⁷ Consultable a foja 70 del expediente principal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

publicación, en **diecinueve de junio**, como se advierte del sello de recepción de la responsable visible en la primera foja del escrito de presentación⁸, es incuestionable su oportunidad.

Cabe mencionar que en la primera foja del escrito de tercería cuenta con tres sellos, mismos que difieren en un día, por lo que la responsable precisó en su contestación del requerimiento⁹ efectuado por este Tribunal, que la fecha correcta era el diecinueve de junio.

Por otra parte, se advierte que, por acuerdo de veintitrés de junio, esta Magistratura ordenó la remisión de copia certificada del presente medio de impugnación a los Consejos Distritales 01, 02, 03, 04 y 05, todos del Instituto Estatal, a fin de que desahogaran el trámite administrativo previsto en los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral, respectivamente.

Derivado de lo anterior, dichas autoridades responsables publicaron el presente recurso de inconformidad en los correspondientes estrados en los términos de ley, sin que fuesen interpuestos escritos de tercería, tal y como se observa a continuación.

Autoridad responsable	Fecha y hora de la cédula de fijación del medio de impugnación	Fecha y hora de la cédula de retiro del medio de impugnación	Escrito de tercería
Consejo Distrital 01	Veinticuatro de junio a las trece horas con quince minutos ¹⁰ .	Veintiocho de junio a las trece horas con quince minutos ¹¹ .	Ninguno
Consejo Distrital 02	Veinticuatro de junio a las doce horas con catorce minutos ¹² .	Veintisiete de junio a las doce horas con catorce minutos ¹³ .	Ninguno
Consejo Distrital 03	Veinticuatro de junio a las doce horas con catorce minutos ¹⁴ .	Veintisiete de junio a las doce horas con catorce minutos ¹⁵ .	Ninguno
Consejo Distrital 04	Veinticuatro de junio a las doce horas con diecinueve minutos ¹⁶ .	Veintiocho de junio a las doce horas con catorce minutos ¹⁷ .	Ninguno

⁸ Consultable a foja 107 del expediente principal.
⁹ Consultable a foja 322 del expediente principal.
¹⁰ Consultable a foja 22 del Tomo I del expediente.
¹¹ Consultable a foja 23 del Tomo I del expediente.
¹² Consultable a foja 436 del Tomo II del expediente.
¹³ Consultable a foja 437 del Tomo II del expediente.
¹⁴ Consultable a foja 696 del Tomo III del expediente.
¹⁵ Consultable a foja 698 del Tomo III del expediente.
¹⁶ Consultable a foja 548 del Tomo IV del expediente.
¹⁷ Consultable a foja 549 del Tomo IV del expediente.

Consejo Distrital 05	Veinticuatro de junio a las trece horas con diez minutos ¹⁸ .	Veintiocho de junio a las trece horas con once minutos ¹⁹ .	Ninguno
-------------------------	--	--	---------

c) Legitimación y personería. Los comparecientes, tienen legitimación como parte tercera interesada, en virtud de que todos son candidaturas electas para ocupar diversos cargos del Poder Judicial, pues la parte actora recurre la declaración de validez de la Elección Local para Juzgadoras y Juzgadores del Estado de Baja California.

d) Medios de prueba. Del escrito de comparecencia se advierte que los terceros interesados ofrecieron como medios de prueba la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

1.3. De las Autoridades Responsables

a) Trámite. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 01, 02, 03, 04 y 05, todos del Instituto Estatal, realizaron los actos y diligencias necesarias para el trámite de este recurso de inconformidad, por lo que, dieron cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291, de la Ley Electoral, al remitir a este Tribunal, respectivamente, sus informes circunstanciados, el escrito de demanda con documentos anexos, así como, cédulas de fijación y retiro, de las que constan que sí hubo comparecencia de parte tercera interesada.

b) Medios de prueba de la Autoridad Responsable. De los informes circunstanciados antes referidos, se advierte que las autoridades responsables, ofrecieron como medios de prueba diversas documentales públicas, la presuncional en su doble aspecto –legal y humana–, así como la instrumental de actuaciones.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción I, 283, 288, 289, 290, 291, 294, 295, 297 y 327, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 45, del Reglamento Interior del

¹⁸ Consultable a foja 418 del Tomo V del expediente.

¹⁹ Consultable a foja 419 del Tomo V del expediente.



Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **admite** el recurso de inconformidad identificado como **RI-72/2025** al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295 y 297 de la Ley Electoral.

SEGUNDO. Se **admiten** las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, sin embargo, se **reserva** su valoración al momento procesal oportuno; a **excepción** de las pruebas periciales ofrecidas por la recurrente, esto en virtud de que no cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 315, de la Ley Electoral, por lo que, lo procedente es **no admitirlas**.

TERCERO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI de la Ley Electoral local; 14, fracción V, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **MAESTRA GRACIELA AMEZOLA CANSECO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

“EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”